



Normas Internas de Conducta sobre Hechos de Importancia e Información Reservada

Índice

Introducción

I. Sección Primera

Definiciones

II. Sección Segunda

Normas para Salvaguardar la Confidencialidad de la Información Reservada y/o Privilegiada

2.1. Información Reservada

2.2. Información Privilegiada

2.3. Operaciones Confidenciales

2.4. Prohibiciones

III. Sección Tercera

Política Informativa

IV. Sección Cuarta

4.1. Normas sobre Procedimiento Interno para la Elaboración y la Comunicación de los Hechos de Importancia

4.1.1 Contenido de los Hechos de Importancia

4.1.2 Oportunidad para informar los Hechos de Importancia

4.1.3 Elaboración y Comunicación de los Hechos de Importancia

4.2. Normas sobre Procedimiento Interno para la Elaboración y la Comunicación de la Información Reservada

4.2.1. Comunicación a la SMV de Información Reservada

V. Sección Quinta: Descripción de las Funciones y Responsabilidades de las Personas Encargadas de Elaborar los Hechos de Importancia y la Información Reservada.

5.1. Del Representante Bursátil

5.1.1. Requisitos del Representante Bursátil

5.1.2. Funciones del Representante Bursátil

5.1.3 Representante Bursátil Suplente

5.2. De la Gerencia General

5.2.1. Funciones de la Gerencia General

5.3. Régimen de Sanciones

VI. Sección Sexta

Disposiciones Finales



Introducción

El Directorio ha aprobado las presentes Normas Internas de Conducta, en virtud de las cuales implementa los procedimientos y mecanismos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV 005-2014-SMV/01 (el “Reglamento”).

Sección Primera: Definiciones

A efecto de las presentes Normas Internas de Conducta (en adelante “Normas”) relativas al cumplimiento del Reglamento se entenderá por:

1.1 Asesores Externos

Las personas que, sin tener la consideración de empleados, presten servicios de asesoría y/o consultoría en el área financiera, jurídica, de planeación, o en cualquier otra de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. (“El Emisor”) o en una de las sociedades del grupo económico, bien en nombre propio o por cuenta de otro.

1.2 Documento Confidencial

Todo soporte material, audiovisual o informático que exprese o incorpore información previamente calificada como reservada. Lo son también aquellos que, de buena fe, atendida su naturaleza o las circunstancias de su revelación, deban considerarse como tales con independencia de que no hayan sido expresamente catalogados así. Lo son en todo caso los que contengan información privilegiada o reservada.

1.3 Información Privilegiada

Se entiende por información privilegiada a la así definida, en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF (la “Ley de Mercado de Valores”). .

1.4 Información Reservada

Se considera información reservada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, a la información sobre aquellos Hechos de Importancia cuya divulgación prematura pueda causar perjuicio a la empresa y que haya sido calificada como tal por el Directorio.

1.5 Operación Confidencial



Aquella operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos afectados, y que sea definida como confidencial por el Directorio o la Gerencia General de El Emisor.

1.6 Grupo Económico

Se entiende por grupo económico de El Emisor el que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV 090-2005-EF-94.10.

1.7 El Emisor

Es **Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.** , sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón 3986, Ate, Lima, Perú.

1.8 Valores

Valores mobiliarios emitidos por El Emisor debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

1.9 Representante Bursátil

Es el funcionario de El Emisor designado como la única persona autorizada para enviar a SMV y a la Bolsa la información contemplada en el Reglamento. En caso de ausencia del Representante Bursátil, sus funciones serán asumidas por el Representante Bursátil Suplente y, en su defecto, por el Gerente General.

1.10 Representante Bursátil Suplente

Es el funcionario que ante fallecimiento, renuncia, remoción, enfermedad, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del Representante Bursátil asumirá sus funciones y lo reemplazará de manera inmediata, asumiendo las obligaciones que alcancen al titular.

1.11 Hecho de Importancia

Tiene la definición establecida en el Reglamento

1.12 Reglamento

El Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por SMV mediante Resolución 005-2014-SMV/01 del 17 de marzo de 2014.

1.13 Normas Internas de Conducta



Las Normas Internas de Conducta (las “Normas”), son el conjunto de disposiciones internas de El Emisor mediante las que se establecen los procedimientos, instancias y mecanismos, que deben ser aplicados por la empresa para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Es responsabilidad del Directorio de El Emisor la aprobación de las Normas así como velar por la observancia de las mismas, asegurándose que sus accionistas, directores, gerentes y trabajadores en general conozcan y se conduzcan con arreglo a ellas.

1.14 SMV

Superintendencia del Mercado de Valores, la autoridad a la que se remitirá la información calificada como Hecho de Importancia e información reservada.

1.15 MvNet

Sistema del Mercado de Valores peruano, de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y la SMV, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MvNet y SMV Virtual.

1.16 Persona de Gerencia

Se entiende por Personal de Gerencia a todos los funcionarios que cuenten con el nivel de Vice Presidentes y Directores.

Sección Segunda: Normas para Salvaguardar la Confidencialidad de la Información Reservada y/o Privilegiada

2.1 Información Reservada

El Emisor podrá, bajo su propia responsabilidad, asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de información reservada a la que se refiere la Ley del Mercado de Valores, cuando determine que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio.

La información calificada como reservada constituye información privilegiada.

Para la comunicación de la Información Reservada se debe cumplir con los requisitos y condiciones señalados en las presentes Normas.



El Representante Bursátil Titular y el Representante Bursátil Suplente, la Gerencia General y todo el personal de El Emisor, deberá garantizar la confidencialidad de la Información Reservada, garantizando el cumplimiento de lo señalado en las presentes Normas.

Asimismo, El Emisor deberá observar las siguientes obligaciones durante el período de reserva:

- (i) Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.
- (ii) Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información.
- (iii) Contar con mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones y, en general, cualquier información o documento relativo a la información reservada.
- (iv) Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la información reservada.

2.2 Información Privilegiada

El personal directivo, el Representante Bursátil y el personal de El Emisor que tengan acceso a Información Privilegiada, se encuentran terminantemente prohibidos de usarla en beneficio propio o de terceros, así como de revelarla a persona alguna, salvo por lo previsto en el literal B del numeral 2.3 siguiente.

Lo dispuesto en el numeral precedente es de aplicación no sólo respecto de aquella información a la cual el personal directivo, el Representante Bursátil y el personal de El Emisor hayan tenido acceso por razón de su cargo o competencia, sino también respecto de aquella a la que han tenido acceso por cualquier otro medio o circunstancia, así como a los asesores externos que por su posición puedan tener acceso a Información Privilegiada.

El personal directivo, el Representante Bursátil y el personal de El Emisor deberán evaluar sus decisiones y desempeño profesional, de modo que garanticen en todo momento la transparencia e integridad de las operaciones y negocios de El Emisor.



El Emisor deberá observar en todo momento las obligaciones relacionadas con el tratamiento y características de la Información Privilegiada, señaladas en los artículos 40° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

2.3 Operaciones Confidenciales

Durante la etapa de estudio, análisis y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores, el personal directivo responsable de los departamentos involucrados en dicha operación, deberán consultar al Representante Bursátil, si la operación bajo evaluación tiene la condición de Operación Confidencial.

- A. Recibida la información por la Gerencia General o del órgano correspondiente y siempre que haya sido calificada como Operación Confidencial, la Gerencia General de El Emisor adoptará las siguientes medidas:
 - (i) Llevar un registro documental de cada Operación Confidencial, en el que consten los nombres del personal directivo de El Emisor y/o asesores externos que intervengan directa o indirectamente en ella, así como de cualquier otra persona que haya podido tener acceso a la información. En dicho registro deberá indicarse la fecha en que cada una de las personas involucradas ha tomado conocimiento de la información materia de la misma, la que tendrá la condición de Información Privilegiada.
 - (ii) Advertir expresamente a las personas incluidas en la operación confidencial del carácter de la Información Privilegiada, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso conforme a lo indicado en el numeral 2.4 de esta sección.
 - (iii) El acceso a la Información Privilegiada y documentos confidenciales por los asesores externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad de su parte.

- B. Las personas que se encuentren involucradas en una Operación Confidencial que sean incluidas en el registro documental a que se refiere el acápite (i) del literal A precedente deberán:
 - (i) Limitar el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas internas o externas de El Emisor que sean imprescindibles, coordinando, cuando corresponda y de acuerdo a lo señalado en el acápite (iii) del literal A precedente, la suscripción de los respectivos compromisos de confidencialidad.

- (ii) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y al contenido de los documentos confidenciales. Las personas que posean documentos confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de: a) custodiarlos, b) conservarlos; y, c) mantener su estricta confidencialidad.
- (iii) Tratar permanentemente los documentos confidenciales con el máximo celo y asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de éstos se realice en forma tal que su contenido sólo sea conocido por aquellas personas autorizadas a acceder a dicha información.
- (iv) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas por el Representante Bursátil.

2.4 Prohibiciones

Las personas que participen en una Operación Confidencial que sean incluidas en el registro documental a que se refiere el literal A de esta sección, se encontrarán prohibidas de:

- (i) Revelar o confiar Información Privilegiada o relativa a la operación confidencial a otras personas que no participen en dicha operación hasta que ésta se divulgue al mercado.
- (ii) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se posea Información Privilegiada.
- (iii) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la Información Privilegiada.

En caso infringir las prohibiciones indicadas y sin perjuicio de las sanciones señaladas en las presentes Normas, se aplicarán las sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

3 Sección Tercera: Política Informativa

El Emisor, sus directivos, funcionarios y demás personas vinculadas al Emisor, deben observar y asegurar que la información que califique como Hecho de Importancia sea informada a la SMV, y simultáneamente cuando corresponda, a la Bolsa de Valores o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, y necesariamente antes que a cualquier otra persona natural o jurídica, o medio de comunicación.



El Emisor debe adoptar las acciones necesarias para que no se revele o difunda tal información en:

- a. Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.
- b. Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de El Emisor, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.
- c. Presentaciones a analistas de inversiones o similares.

Si determinada información se da a conocer mediante un medio de comunicación y ésta califica como hecho de importancia, El Emisor deberá comunicarla como tal.

El Emisor debe asegurarse que la información proporcionada a los medios de comunicación no difiera de la presentada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Deberá informarse como Hecho de Importancia cualquier acto decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

- a. La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,
- b. La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, la obligación de informar como Hecho de Importancia comprende la información del grupo económico de El Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor en sus valores, conforme a lo señalado en el Reglamento.

Finalmente, se considera como Hecho de Importancia a la información que por su naturaleza pueda considerarse como tal, los mismos que se señalan en la lista enunciativa incluida en el Anexo del Reglamento.

Los supuestos señalados en el Anexo del Reglamento deberán comunicarse como Hechos de Importancia cuando tengan la capacidad de influir significativamente. Si algún acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso no figura en dicho Anexo no implica necesariamente que no califique como Hecho de Importancia, debiendo comunicarse como tal. En caso de duda sobre si una información califica como Hecho de Importancia, debe optarse por revelarla como tal.

El Emisor para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información deberá considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores.

4. Sección Cuarta:

4.1 Normas sobre Procedimiento Interno para la Elaboración y Comunicación de los Hechos de Importancia

4.1.1 Contenido de los Hechos de Importancia

En el contenido de la comunicación de un Hecho de Importancia, El Emisor deberá observar lo siguiente:

- (i) Ser veraz, claro, suficiente y completo, debiendo exponer de manera neutral la información, sin juicios o sesgos que la distorsionen o que puedan generar confusión en su alcance o situación.
- (ii) Según su naturaleza, los Hechos de Importancia deberán cuantificarse o estimarse, indicando el importe que corresponda.
- (iii) Indicar si el Hecho de Importancia está condicionado a la autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad. Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados como Hechos de Importancia, señalando que está circunstancia.

4.1.2 Oportunidad para informar los Hechos de Importancia

El Emisor debe informar los Hechos de Importancia tan pronto como ocurran o se tome conocimiento del mismo. En ningún caso se debe informar más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido.

Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, independientemente de que la información se haya generado o no en la empresa.



En caso que el Hecho de Importancia ocurra o que El Emisor tome conocimiento del mismo en un día no hábil, deberá comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.

4.1.3 Elaboración y Comunicación de los Hechos de Importancia

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) La Gerencia General de la Sociedad queda obligada a divulgar entre el Personal de Gerencia el listado de supuestos que podrían calificar como Hechos de Importancia, según lo indicado en el Anexo del Reglamento, y de los alcances del mismo.
- (ii) El personal de Gerencia queda obligado a informar al Representante Bursátil y a la Gerencia General de cualquier acuerdo o decisión, acto o hecho que se encuentre incluido en el listado de Hechos de Importancia tan pronto sea de su conocimiento. Este proceso incluye a la información financiera auditada o no.
- (iii) El personal de Gerencia queda obligado a informar al Representante Bursátil y a la Gerencia General de las notas de prensa, declaraciones a medios de comunicación, exposiciones a analistas en que se haya entregado información general de El Emisor y su grupo económico. Asimismo deberán informar de inmediato al Representante Bursátil en el caso de que se difunda en el mercado información falsa, inexacta o incompleta respecto de Hechos de Importancia. El Emisor deberá aclarar o desmentir esas informaciones mediante una comunicación presentada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para los Hechos de Importancia.
- (iv) El Representante Bursátil procederá a comunicar los Hechos de Importancia a la SMV vía MvNet, dentro del plazo y condiciones señalados en el Reglamento, y precisando la oportunidad en la que éstos ocurrieron o en la que se tomó conocimiento de su ocurrencia. Asimismo, deberá asegurarse de que en el envío de la información exista coherencia entre el contenido de la misma y la clasificación o tipología existente en el MvNet.

- (v) En el caso que se advierta que un Hecho de Importancia divulgado por El Emisor no cumpla con los requisitos señalados en el Reglamento, corresponde su rectificación a través de la comunicación de un nuevo Hecho de Importancia en el que se identifique el hecho original que se rectifica y en qué aspectos lo hace.

4.2 Normas sobre Procedimiento Interno para la Elaboración y Comunicación de la Información Reservada

4.2.1 Comunicación a SMV de Información Reservada

La información que el Directorio determine como reservada deberá ser comunicada al Superintendente de Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de Directorio, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva.

La Información Reservada debe ser remitida por el Representante Bursátil de El Emisor a través del MvNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de información reservada. La comunicación respectiva debe contener lo siguiente:

1. Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
2. Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio.
3. Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso puede generarle perjuicio.
4. Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,
5. Declaración de El Emisor, en el sentido que es de ser responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información, debiendo identificar y señalar las medidas adoptadas para tal efecto, debiendo adjuntar:

- (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para El Emisor.
- (ii) La declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a El Emisor que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por las presentes Normas.
- (iii) Declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

La comunicación descrita debe adjuntar la copia de la parte pertinente del acta del Directorio, debidamente certificada por el Gerente General o por quien tenga las atribuciones respectivas, en la que conste:

- (i) La identificación de los miembros del Directorio que participaron en la sesión así como los que votaron a favor del acuerdo de declarar la información como reservada, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de dicho órgano.
- (ii) La explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.
- (iii) La fundamentación de la adopción del acuerdo de asignación de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicios.
- (iv) El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado por el que se mantendrá el carácter de reserva y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV.

Durante la fase de reserva, todos los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso relativos al hecho reservado tendrán la misma condición y deberán ser informados a SMV.

El Emisor deberá subsanar inmediatamente los requisitos señalados ante solicitudes de la SMV, de no hacerlo, deberá proceder a la difusión inmediata del hecho o negociación en curso objeto de solicitud de reserva.

Antes del vencimiento del plazo de reserva concedido por la SMV, El Emisor podrá solicitar de manera sustentada la necesidad de su extensión, debiendo adjuntar:

- (i) Copia del acta de Directorio o de la parte pertinente de la misma, debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva de la información,
- (ii) Identificación de los miembros del Directorio que participan en la sesión y la identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, indicando que representan por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de dicho órgano.
- (iii) El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o negociación en curso mantendrá el carácter de reservado y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV.

La calificación de la información como reservada, asignada por El Emisor a un hecho o negociación en curso cesa por los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a. Desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva.
- b. Vencimiento del plazo de reserva que cuenta con conformidad por parte de la SMV.
- c. La decisión de El Emisor de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada por El Emisor como Hecho de Importancia.

Si El Emisor incumple con esta obligación, la SMV procederá a la difusión de tal información, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. De modo previo a dicha difusión, la SMV podrá requerir que ésta sea efectuada por El Emisor.

Lo dispuesto en el numeral precedente no es aplicable a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que El Emisor lo pueda comunicar como Hecho de Importancia si así lo determina.

La existencia de noticias en los medios de comunicación que tienen relación con el contenido fundamental del hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen del valor durante el plazo de reserva constituyen indicios razonables de que la información reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada y que su confidencialidad y reserva no ha sido asegurada o



garantizada debidamente por El Emisor. En este supuesto, la SMV podrá requerir a El Emisor que proceda a la difusión de la información como Hecho de Importancia.

Sección Quinta

Descripción de las Funciones y Responsabilidades de las Personas Encargadas de Elaborar los Hechos de Importancia y la Información Reservada.

5.1 Del Representante Bursátil

Es el funcionario de El Emisor designado como la persona autorizada para enviar a SMV la información contemplada en el Reglamento. Asimismo, está facultado para la remisión de toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligado El Emisor por la normativa del mercado de valores.

Adicionalmente, el Representante Bursátil tiene por función responder de manera efectiva, expedita y oportuna, las consultas o requerimientos de información relacionados con la difusión de Hechos de Importancia e información reservada que le formule la SMV o, de tener valores listados, la respectiva Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación.

El Emisor será responsable por los actos de sus representantes bursátiles en el ejercicio de sus funciones como tales.

El Representante Bursátil ejercerá sus funciones desde la adopción del acuerdo de su nombramiento por el Directorio de la Sociedad. La duración del cargo es indefinida.

Su fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo deben ser comunicadas a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de manera inmediata.

5.1.1 Requisitos

La persona natural que designe El Emisor como Representante Bursátil titular y suplente, debe cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones siguientes:

- (i) Haber sido designado por el Directorio u órgano equivalente de El Emisor.

- (ii) Debe contar con facultad para atender y responder oficialmente en nombre de El Emisor y con celeridad las consultas o los requerimientos que le formule la SMV, la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, en relación con la comunicación de Hechos de Importancia, información reservada y con lo establecido en el Reglamento.
- (iii) Debe contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- (iv) Una misma persona no puede ser Representante Bursátil de más de una empresa, excepto en los casos de compañías que forman parte del grupo económico El Emisor.
- (v) El Emisor debe presentar a la SMV una declaración jurada indicando que los Representantes Bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

5.1.2. Funciones del Representante Bursátil

El Representante Bursátil será el encargado de:

- (I) Comunicar a la SMV los Hechos de Importancia e información reservada de El Emisor, según lo establecido en las Normas y el Reglamento.
- (II) Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, la Bolsa o la entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación.
- (III) Promover el conocimiento de estas normas así como de las demás normas de conducta relativas al mercado de valores al interior de El Emisor y de las empresas que forman parte de su grupo económico.
- (IV) Cumplir durante el ejercicio de sus funciones las presentes Normas y el Reglamento.
- (V) Interpretar las normas contenidas en el presente documento y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación.
- (VI) Determinar las operaciones jurídicas o financieras que deberán ser calificadas como operaciones confidenciales, Hechos de Importancia, información reservada o como otras comunicaciones, sujeto a las atribuciones que la Ley, el Reglamento o las presentes normas atribuyen a otros organismos de la sociedad.
- (VII) Verificar que la documentación mediante la cual se informa los Hechos de Importancia y la Información Reservada cumpla con los requisitos de forma y contenido señalados en las Normas y el Reglamento.

- (VIII) Determinar a las personas que, pese a no estar en el ámbito objetivo de aplicación de estas disposiciones, puedan verse sujetas a ella en un determinado momento de forma transitoria, e informar de este hecho al Gerente General para fines de lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección Segunda.
- (IX) Evaluar las notas de prensa, declaraciones a medios de comunicación y exposiciones a analistas o inversionistas que hayan sido formuladas por personal directivo, personal de El Emisor o asesores externos, que puedan perjudicar los negocios de la empresa o puedan calificar como información reservada o como otras comunicaciones.
- (X) Proponer los procedimientos y normas necesarias para mejorar la aplicación del presente documento.

5.1.3. Representante Bursátil Suplente

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Representante Bursátil, sus funciones serán asumidas por el Representante Bursátil Suplente, en su defecto, por el Gerente General y, en última instancia, por cualquier miembro del Directorio de la Sociedad. El reemplazo se realizará de manera inmediata.

Son exigibles al Representante Bursátil Suplente todas las disposiciones que alcanzan al Representante Bursátil titular señaladas en el numeral 5.1.1.

Se presume de pleno derecho que la comunicación de Hechos de Importancia efectuada por el Representante Bursátil Suplente se ha realizado por ausencia del titular.

5.2 Régimen de Sanciones

El incumplimiento de estas Normas Internas de Conducta por el personal directivo y el personal en general de El Emisor será considerado como falta laboral grave, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

6. Sección Sexta: Disposiciones Finales

- 6.1 El personal directivo y el personal en general de El Emisor deberán, bajo firma, acusar recibo y certificar la lectura y adhesión a las presentes Normas Internas de Conducta, comprometiéndose a cumplirlas íntegramente sin reserva ni limitación alguna.



6.2 En todo lo no regulado en las presentes Normas, se entenderá como aplicable lo señalado en el Reglamento.